

ARTICULO 5

TEXTO DEL ARTICULO 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

NOTA

1. Durante el período que se examina, ni la Asamblea General ni el Consejo de Seguridad aprobaron resoluciones o adoptaron decisiones que dieran lugar a medidas en virtud del Artículo 5.

2. Sin embargo, durante todo el período hubo numerosas ocasiones en que se hizo referencia explícita e implícita al Artículo 5 y se sugirió la adopción de medidas contra uno u otro Estado Miembro en cumplimiento de las disposiciones de la Carta.

3. El blanco principal de las observaciones y referencias al Artículo 5 siguió siendo Sudáfrica por persistir en su política de *apartheid* y por su abierta actitud de desafío a las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General. Durante los debates en torno a las credenciales para la Asamblea General¹ y a la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica², y durante el debate general³ en relación con algunos otros temas del programa⁴ de la Asamblea General, así como durante el examen en el Consejo de Seguridad de algunas cuestiones que se referían especialmente a Sudáfrica⁵, se exhortó a que se adoptaran medidas enérgicas con arreglo a los Artículos 5 y 6.

4. También se hicieron algunas referencias explícitas al Artículo 5 en relación con otros temas del programa en la Asamblea General⁶ y el Consejo de Seguridad⁷.

5. Durante los citados debates, las opiniones de los representantes estuvieron divididas; un grupo preconizaba activamente la adopción de medidas con arreglo al Artículo 5 e incluso al Artículo 6; otro grupo alertaba contra la aplicación de medidas tan severas, y los miembros indecisos se abstuvieron de adoptar una posición definida sobre la cuestión de la suspensión de la calidad de miembro de la Organización⁸.

de la delegación de Sudáfrica y a favor y en contra de la aplicación de medidas con arreglo a los Artículos 5 y 6 giraron en torno a cuestiones fundamentales.

² Véanse las referencias explícitas al Artículo 5 en relación con la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica en: A G (XXV), (tema 34), Com. Pol. Esp., 693a. ses.: México, párr. 35; 697a. ses.: Venezuela, párr. 39; 698a. ses.: Iraq, párr. 22; 701a. ses.: México, párrs. 28 a 31, 33, 36 y 39; 703a. ses.: Chipre, párr. 10; 706a. ses.: Hungría, párr. 59 y Noruega, párr. 22; 709a. ses.: Jordania, párr. 7; A G (XXVI), (tema 37), Com. Pol. Esp., 770a. ses.: Nigeria, párr. 25; A G (XXVIII), (tema 42), Com. Pol. Esp., 869a. ses.: Grecia, párr. 4; A G (XXIX), (tema 37), Com. Pol. Esp., 917a. ses.: México, párr. 29; y A G (31), (tema 52), Plen., 48a. ses.: México, párr. 93.

³ Las referencias explícitas al Artículo 5 en relación con Sudáfrica durante el debate general (tema 9) figuran en: A G (XXVIII), Plen., 2140a. ses.: Senegal, párrs. 5 y 63; el Presidente, párrs. 55 y 59, y A G (XXIX), Plen., 2261a. ses.: México.

⁴ Las referencias explícitas al Artículo 5 figuran en: A G (XXV), Tercera Com., 1779a. ses.: Italia, párr. 24 (temas 53 y 60: Eliminación de todas las formas de discriminación racial; La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos); Cuarta Com., 1878a. ses.: Sra. Kerina, SWANUF, párr. 19 (tema 62: Cuestión de Namibia); A G (XXVIII), Plen., 2176a. ses.: Malí, párr. 147 (tema 23: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales); y A G (XXIX), Plen., 2314a. ses.: México (tema 20: Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas . . .).

⁵ Véanse las referencias explícitas al Artículo 5 durante el examen de la relación entre las Naciones Unidas y Sudáfrica en el Consejo de Seguridad en: C S (29), 1796a. ses.: Túnez, 1797a. ses.: Mauricio; Nigeria; 1798a. ses.: Guyana; 1801a. ses.: Madagascar; 1802a. ses.: Barbados; 1803a. ses.: Malí; y 1808a. ses.: Costa Rica. Durante los extensos debates sostenidos en el Consejo de Seguridad se hicieron numerosas referencias implícitas a la suspensión de Sudáfrica de su condición de miembro pero no a su expulsión de la Organización. Véanse más detalles del debate en general en el estudio sobre el Artículo 6 que figura en el presente Suplemento. Véanse también las referencias explícitas al Artículo 5 durante el examen de la cuestión de Sudáfrica en el Consejo de Seguridad: C S (32), 1988a. ses.: Egipto, párr. 145; y 1991a. ses.: Madagascar, párr. 84. Ambos representantes apoyaron la suspensión de Sudáfrica con arreglo al Artículo 5.

⁶ A G (XXV), Primera Com., 1729a. ses.: China, párr. 11 (tema 32: Consideración de medidas relativas al fortalecimiento de la seguridad internacional); A G (XXVII), Plen., 2092a. ses.: Egipto, párr. 51; 2099a. ses.: República Árabe Siria, párr. 49 (tema 21: La situación en el Oriente Medio); Primera Com., 1917a. ses.: Yemen, párr. 145 (tema 35: Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional); y A G (XXX), Sexta Com., 1572a. ses.: Nueva Zelanda, párr. 50 (temas 113 y 29: Informe del Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas; Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas . . .).

⁷ Véanse las referencias adicionales al Artículo 5 que se hicieron en el Consejo de Seguridad en: C S (25), 1560a. ses.: Yugoslavia, párr. 75 en relación con la denuncia presentada por Guinea; C S (30), 1845a. ses.: Irak, en relación con la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas: solicitudes de la República de Viet Nam del Sur y la República Democrática de Viet Nam. Véase también la carta de 28 de septiembre de 1975 dirigida al Secretario General por el representante de México

NOTAS

¹ Véanse las referencias explícitas al Artículo 5 en relación con el examen de las credenciales de los representantes (tema 3) de Sudáfrica en: A G (XXV), Plen. 1900a. ses.: Indonesia, párr. 44; 1901a. ses.: Senegal, párr. 150; 1905a. ses.: Brasil, párr. 9; México, párr. 146; A G (XXIX), Plen., 2248a. ses.: México, Nigeria, Senegal; 2281a. ses.: República Federal de Alemania, Reino Unido, Estados Unidos; A G (33), Plen., 99a. ses.: Canadá, párr. 30; Costa Rica, párr. 35; México, párr. 25; y Suecia, párr. 18. En estos casos, al examinar el tema de las credenciales, los argumentos que se plantearon a favor y en contra de las credenciales

(C S (30), Supl. julio-septiembre, 1975, S/11831), en la que México invocó los Artículos 5 y 6 y pidió que se celebrara una reunión del Consejo de Seguridad a fin de recomendar a la Asamblea General "que el régimen español sea suspendido del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro".

⁸ Las deliberaciones ya mencionadas en torno a las credenciales de la representación de Sudáfrica, la política de *apartheid* y la relación de Sudáfrica con las Naciones Unidas, reflejan fielmente esta gama de opiniones y políticas y contienen un número inmenso de referencias implícitas al Artículo 5 de la Carta.